

**ANTECEDENTES**

- I. Los días 29 de abril y 11 de mayo de 2016, la Unidad de Enlace de la SEMARNAT recibió a través del Sistema INFOMEX y posteriormente turnó a la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)**, las siguientes solicitudes de información:

**No. Folio: 0001600151116**

*"Solicito de parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat), copia simple en formato digital, y datos abiertos, de los ANEXOS de la manifestación de impacto ambiental del proyecto 03BS2016T0007, denominado, PLAN MAESTRO DE DESARROLLO TURÍSTICO CABO PELICANOS." (SIC)*

**No. Folio: 0001600165216**

*"Copia digital o simple de todos y cada uno de los anexos que integran la manifestación de impacto ambiental del proyecto denominado "PLAN MAESTRO DE DESARROLLO TURÍSTICO CABO PELÍCANOS", mismo que fue ingresado al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, bajo modalidad regional, por BCS DESARROLLOS LOS CABOS, S.A. DE C.V., con fecha 21 de abril de 2016, en la entidad de gestión Ciudad de México, correspondiéndole el número de clave 03BS2016T0007. Lo anterior, de acuerdo con Gaceta Ecológica No. DGIRA/020/16, fechada en la Ciudad de México el 28 de abril de 2016. Nota: No es de nuestro interés la consulta directa."(SIC)*

- II. El 23 de mayo de 2016, la **DGIRA** emitió el oficio número **SGPA/DGIRA/DG/03528**, mediante el cual informó a este Comité de Información que llevó a cabo la búsqueda de los anexos de la Manifestación de Impacto Ambiental del proyecto "**PLAN MAESTRO DE DESARROLLO TURÍSTICO CABO PELICANOS**" con número de clave 03BS2016T0007, identificando que los mismos contienen: **Fotografías con características físicas de personas diversas al Promovente, representante legal, o responsable del estudio**, dicha información es considerada **CONFIDENCIAL**, lo anterior, de conformidad con los artículo 3, 4 y 18, fracción II y 20, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG).
- III. El 23 de mayo de 2016, la **DGIRA** emitió el oficio número **SGPA/DGIRA/DG/03530**, mediante el cual informó a este Comité de Información que llevó a cabo la búsqueda de los anexos de la Manifestación de Impacto Ambiental del proyecto "**PLAN MAESTRO DE DESARROLLO TURÍSTICO CABO PELICANOS**" con número de clave 03BS2016T0007, identificando que los mismos contienen: **Fotografías con características físicas de personas diversas al Promovente, representante legal, o responsable del estudio**, dicha información es considerada **CONFIDENCIAL**, lo anterior, de conformidad con el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).





CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Información es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información que realicen las unidades administrativas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 29, fracción III y 45 de la LFTAIPG; 70, fracciones III y IV de su Reglamento; 4 y 8, fracción II del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2002 y con base al procedimiento 5.4 del Manual en las Materias de Archivos y Transparencia para la Administración Pública Federal; así como en términos del Tercero Transitorio de la LFTAIP, artículos 44, fracción II; 103 primer párrafo, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); Vigésimo Quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
- II. Que el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.
- III. Que la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.
- IV. Que la fracción II del artículo 3 de la LFTAIPG establece que los datos personales se definen como la información concerniente a una persona física, identificada o identificable.
- V. Que el primer párrafo del artículo 120 de la LGTAIP establece que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
- VI. Que la fracción II del artículo 18 de la LFTAIPG establece que se considerará como información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de dicha Ley.
- VII. Que en la **Resolución RDA 3785/15**, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) determinó que las **fotografías en las que aparecen personas físicas**, ésta constituye la reproducción fiel de la imagen de una persona, objeto o cosa, obtenida en papel a través de la impresión en un rollo o placa por medio de una cámara fotográfica, o en formato digital, que constituye la reproducción fiel de las imágenes captadas. Así, la fotografía constituye el primer elemento de la esfera personal de todo individuo, en cuanto instrumento básico de identificación y proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual; por lo tanto, es un dato personal de conformidad con el artículo

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234/2016 DEL  
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)  
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE  
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO  
0001600151116 y 0001600165216.**

3, fracción II en relación con el diverso 18, fracción II, de la LFTAIPG, criterio que resulta aplicable al presente caso.

- VIII. Que el Titular de la **DGIRA** a través del oficio con número: **SGPA/DGIRA/DG/03528**, señaló que llevó a cabo la búsqueda de los anexos de la Manifestación de Impacto Ambiental del proyecto "**PLAN MAESTRO DE DESARROLLO TURÍSTICO CABO PELICANOS**" con número de clave 03BS2016T0007, identificando que los mismos contienen **fotografías con características físicas de personas diversas al Promovente, representante legal, o responsable del estudio**, información considerada como confidencial, lo anterior es así, ya que el dato de **fotografía** fue objeto de análisis en la Resolución emitida por el INAI, misma que se describe en el Considerando que antecede, en lo que el INAI concluyó que se trata de información confidencial en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la LFTAIPG, por lo que se considera que en el presente caso resulta aplicable.
- IX. Que el Titular de la **DGIRA** a través del oficio con número: **SGPA/DGIRA/DG/03530**, llevó a cabo la búsqueda de los anexos de la Manifestación de Impacto Ambiental del proyecto "**PLAN MAESTRO DE DESARROLLO TURÍSTICO CABO PELICANOS**" con número de clave 03BS2016T0007, identificando que los mismos contienen **fotografías con características físicas de personas diversas al Promovente, representante legal, o responsable del estudio**, información considerada como confidencial, lo anterior es así ya que fue objeto de análisis en la **Resolución RDA 3785/15** emitidos por el INAI, mismos que se describieron en el Considerando que antecede, en los que el INAI concluyó que se trata de datos personales.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Información analizó la clasificación de la información, lo anterior con fundamento en los artículos 29, fracciones I a V y 45 de la LFTAIPG, así como el 4 del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, así como los artículos 44 fracción II, 103 primer párrafo, 109, 137 de la LGTAIP; en correlación con el Vigésimo Quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, en razón de lo antes expuesto se emiten los siguientes:

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se confirma la clasificación de **información confidencial** señalada en el Antecedente II, lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, por tratarse de **datos personales** como se señala en el oficio con número: **SGPA/DGIRA/DG/03528** de la **DGIRA**, de acuerdo con lo establecido en los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la LFTAIPG. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contienen los datos personales, lo anterior conforme a lo dispuesto en los artículos 43 de la LFTAIPG; 41 y 70, fracciones III y IV de su Reglamento; Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal; así como en los Lineamientos para la elaboración de

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**RESOLUCIÓN NÚMERO 234/2016 DEL  
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)  
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE  
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO  
0001600151116 y 0001600165216.**

versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

**SEGUNDO.-** Se confirma la clasificación de **información confidencial** señalada en el Antecedente III, por tratarse de **datos personales** como se señala en el oficio número **SGPA/DGIRA/DG/03530** de la **DGIRA**, con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y fracción I del artículo 113 de la LFTAIP; asimismo la DGIRA deberá poner a disposición del solicitante una versión pública conforme a lo dispuesto en el artículo 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el capítulo IX de las versiones públicas de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

**TERCERO.-** Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución a la Titular de la **DGIRA**, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto, su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos del artículo 72 del Reglamento de la LFTAIPG.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 30 de mayo de 2016.

**Dr. Arturo Flores Martínez**  
Suplente del Presidente del Comité de Información de la  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

**Lic. Santa Verónica López**  
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

**Lic. Jorge Legorreta Ordorica**  
Titular de la Unidad de Enlace de la  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales